



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/11404

17/04/2017

30387

AUTOR/A: RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, Melisa (GCS)

RESPUESTA:

Tanto España como Portugal han presentado ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental de Naciones Unidas (CLPC) sendas solicitudes de ampliación de su Plataforma Continental en el Atlántico más allá de las 200 millas marinas, en los términos previstos por el artículo 76 de la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar de 1982 (CNUDM). No lo ha hecho aún Marruecos, si bien está previsto que lo materialice próximamente.

La ubicación exacta del yacimiento en cuestión es un elemento capital para el pronunciamiento jurídico, debido a que el régimen jurídico internacional aplicable varía notablemente según sea su concreta ubicación. No obstante, en la exposición de motivos que acompaña a las cuestiones planteadas se afirma que el supuesto yacimiento se encontraría “situado 250 millas marinas (463 kilómetros) al suroeste de El Hierro”. Así, con todas las cautelas necesarias y a reserva de una concreción definitiva de este extremo, se dará por sobreentendido -, a los efectos de esta respuesta, que se encuentra en todo caso en el subsuelo marino situado más allá de las “200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial”, en el sentido previsto por el artículo 76.1 CNUDM. Quiere ello decir que se encontraría claramente fuera de los espacios marinos sobre los que la CNUDM atribuye a España algún tipo de jurisdicción (Plataforma Continental hasta las 200 millas marinas). Por tanto, convendría desde un principio dejar patente que no puede hablarse en modo alguno de que el supuesto yacimiento de telurio se encuentre en la Plataforma Continental española ni mucho menos, como hace la pregunta, “en la Comunidad Autónoma de Canarias”. Más bien, se encontraría situado en un espacio marino situado fuera de la Plataforma Continental y sobre el que España ha presentado ante la CLPC de las Naciones Unidas una solicitud de ampliación, que está aún pendiente de resolución.

Conviene precisar, igualmente, que no se trata exactamente ante una reclamación de soberanía de España stricto sensu. Los derechos de soberanía del Estado ribereño sobre la Plataforma Continental (o la Plataforma Continental ampliada una vez concluido todo el proceso exigido por la CNUDM) se limita únicamente “a los efectos de su exploración y de la explotación de sus recursos naturales”, en el sentido de que “si el Estado ribereño no explora la Plataforma Continental o no explota los recursos naturales de ésta, nadie podría emprender



estas actividades sin expreso consentimiento de dicho Estado” (art. 77.1 y 2 CNUDM). En este sentido, los recursos a los que se refiere la Convención “son los recursos minerales y otros recursos no vivos del lecho del mar y su subsuelo” (art. 77.3 CNUDM). Por tanto, resulta conveniente precisar que las solicitudes de Plataforma Continental ampliada no se refieren a una “reclamación de soberanía del Reino de España sobre dichas aguas territoriales ante la Organización de Naciones Unidas”, como se refiere la pregunta, sino tan sólo al lecho y subsuelo marino. En sentido propio, las aguas sometidas a algún tipo de jurisdicción del Estado ribereño en ningún caso pueden ampliarse más allá de las 200 millas marinas correspondientes a la Zona Económica Exclusiva, en el sentido fijado por el artículo 57 CNUDM.

Asimismo, cabe informar que no le consta al Gobierno, a través del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, que hasta el momento Marruecos haya realizado una presentación de solicitud de Plataforma Continental ampliada. Sin embargo, en junio de 2015 sí anunció formalmente su intención de hacerlo. En realidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Anexo II de la CNUDM, Marruecos tiene aún plazo para presentar la misma ante la Secretaría General de las Naciones Unidas hasta el 31 de mayo de 2017, esto es, “dentro de los diez años siguientes a la entrada en vigor de esta Convención respecto de ese Estado”. Así las cosas, conviene tener presente que la decisión que adopte en su momento la CLPC contiene únicamente “recomendaciones al Estado ribereño sobre las cuestiones relacionadas con la determinación de los límites exteriores de su Plataforma Continental”, que servirán de base para que el Estado concernido determine los mismos de manera definitiva y obligatoria (art. 76. 8) CNUDM). Es, por tanto, el Estado ribereño el que adopta la decisión de fijar esos límites de la Plataforma Continental ampliada. Ahora bien, la CNUDM deja claro que todas estas disposiciones “no prejuzgan la cuestión de la delimitación de la Plataforma Continental entre Estados con costas adyacentes situadas frente a frente” (art. 76.10 CNUDM). Esto significa que España, una vez se contara con una decisión favorable de la CLPC para extender la Plataforma Continental concernida más allá de las 200 millas, en el sentido y límite que recoja la recomendación (nunca más allá de las 350 millas), habría de negociar con los Estados concernidos (en este caso Marruecos) la delimitación final. De ahí precisamente que en la presentación realizada por España ante Naciones Unidas se dejara constancia expresa de que el área de la Plataforma Continental objeto de la pretensión de ampliación “no está sujeta a ninguna controversia con otro u otros Estados ribereños, ni prejuzga cuestiones relativas a la fijación de límites entre Estados”.

No en vano, Marruecos envió con carácter previo a la presentación oral de España ante la CLPC (agosto 2015) dos notas verbales. En una primera manifestaba sus reparos respecto a la medición de las distancias en juego a partir de las líneas establecidas por la Ley canaria 44/2010, de 30 de diciembre, sobre las aguas canarias (Nota Verbal 114/2015 de la Misión Permanente del Reino de Marruecos ante las Naciones Unidas, de 10 de marzo de 2015). Tras ello, a la vista de la Nota Verbal de respuesta que envió España (Nota Verbal de la Misión Permanente de España ante las Naciones Unidas, de 22 de abril de 2015), Marruecos envió una segunda Nota Verbal, en la que comunicaba que presentaría también su solicitud de ampliación de Plataforma Continental y solicitaba a la CLPC tuviera debidamente en cuenta esta situación cuando examinara la presentación española (“La Mission Permanente du Royaume du Maroc auprès des Nations Unies prie le Secrétaire Général de l’Organisation à inviter la Commission des Limites du Plateau Continental à tenir dûment compte de cette situation dans l’examen des soumissions d’extensions des Plateaux Continentaux de l’Espagne, du Portugal, de la Mauritanie et du Cap vert et ce, afin de préserver tous les droits du Royaume du Maroc sur son





Plateau Continental étendu”) (Nota Verbal 325/2015 de la Misión Permanente del Reino de Marruecos ante las Naciones Unidas, de 29 de julio de 2015).

Entrando ya directamente en la posible contestación a las cuestiones planteadas, y teniendo en cuenta las precisiones realizadas, en este momento la presentación realizada por España ante la CLPC se encuentra registrada con el número 77 y pendiente de examen por la CLPC (núm. reg. CLCS/90). Si se desea ser más precisos, puede añadirse que, conforme a lo previsto en el artículo 76 y el anexo II de la CNUDM, así como del Reglamento de la CLPC, el 11 de mayo de 2009, España realizó su presentación preliminar. Posteriormente, el 17 de diciembre de 2014 España hizo entrega ante Naciones Unidas de la presentación sobre dicha solicitud de Plataforma Continental ampliada y, finalmente, el 26 de agosto de 2015 correspondió la presentación oral de la misma ante la CLPC en Nueva York. A partir de ahí, se espera una decisión final de la CLPC, en forma de recomendación, que probablemente tarde aún algunos años en materializarse.

En el estado de tramitación de la presentación española de ampliación de Plataforma Continental España no goza aún de soberanía para adoptar medidas encaminadas a garantizar el ejercicio de los derechos que la CNUDM atribuye al Estado ribereño para la explotación de los recursos mineros existentes en un supuesto yacimiento situado a 250 millas al suroeste de la Isla de El Hierro. Antes hay que esperar, en primer lugar, a una decisión de la CLPC a favor de la solicitud española. En segundo lugar, la recomendación recogida en esa hipotética futura decisión debería incluir una extensión de los límites externos de la Plataforma Continental ampliada que incluyese en su interior el punto en el que se encuentre el yacimiento en cuestión. En tercer lugar, si se dieran estas condiciones, ello no significaría que ipso iure España pudiera adoptar de inmediato medidas unilaterales de explotación, sino que se debería llegar antes a un acuerdo de delimitación con los posibles Estados concernidos. Precisamente por eso la presentación realizada por España incluye expresamente la ya citada referencia a que la pretensión de ampliación “no está sujeta a ninguna controversia con otro u otros Estados ribereños, ni prejuzga cuestiones relativas a la fijación de límites entre Estados”. No deja de ser, en todo caso, manifestación de la exigencia jurídica recogida en el ya mencionado apartado 10 del artículo 76 de la CNUDM.

En suma, es un momento aún prematuro para que el Gobierno español adopte medidas propias para garantizar el ejercicio de poderes de los que aún carece.

Por otra parte, cabe señalar que entre los años 2010 y 2014 el Instituto Geológico y Minero de España (IGME) coordinó los trabajos científico-técnicos para la presentación de la propuesta de ampliación de la Plataforma Continental de España al Oeste de las Islas Canarias, más allá de las 200 millas náuticas, de acuerdo con la Convención de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar. En la elaboración de esta propuesta participaron también el Instituto Hidrográfico de la Marina (IHM) y el Instituto Español de Oceanografía (IEO). La propuesta fue registrada en Naciones Unidas en diciembre de 2014, como ya se ha señalado, y se puede descargar en la siguiente dirección: http://www.un.org/depts/los/clcs_new/submissions_files/esp77_14/esp_2014_es.pdf. En el marco de este proyecto se realizaron cuatro campañas que fueron lideradas por el IGME (GAROE-2010, GAIRE-2011, AMULEY-2012) y por el IEO (DRAGO05119) entre 2010 y 2012 y tuvieron como objetivo principal la cartografía del fondo marino para el trazado del límite exterior de la Plataforma Continental Española al Oeste de las Islas Canarias más allá de



las 200 millas náuticas. En el 2011 se descubrieron y cartografiaron 8 nuevos montes submarinos al suroeste de las Islas Canarias y se obtuvieron mediante dragas más de 2000 muestras de mineralizaciones de costras de ferromanganeso, rocas y sedimentos de los montes submarinos Echo, Paps, Tropic, Drago y Bimbache. El IGME estudia estas mineralizaciones de la provincia de montes submarinos de las islas Canarias desde el año 2011. Estos montes submarinos forman parte de una larga cadena que comprende más de 100 relieves submarinos y se extiende unos 1350 kilómetros entre los montes submarinos Lars al norte y Tropic al sur. Se les conoce coloquialmente como las “abuelas” de las Canarias porque se formaron a partir de un vulcanismo de punto caliente como las islas pero mucho tiempo antes. Los más antiguos hace unos 134 millones de años en el Cretácico.

El monte submarino Tropic (donde se ha hecho el descubrimiento del telurio) es un antiguo volcán formado durante el Cretácico hace unos 100 millones de años. El monte submarino Tropic, de unos 3.000 metros de altura, tiene unos 50 kilómetros de diámetro y presenta una cumbre plana a 1100 metros de profundidad. El monte submarino Tropic está incluido dentro del límite de la Plataforma Continental más allá de las 200 millas náuticas presentada por España ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental de las Naciones Unidas en Nueva York en 2014.

Los nuevos proyectos de investigación de minerales marinos estratégicos: Los estudios preliminares que hizo el IGME a partir de 2011 de las mineralizaciones submarinas de ferromanganeso mostraron la riqueza de los montes submarinos canarios en elementos estratégicos como el cobalto, el níquel, las tierras raras o el platino. Las costras de ferromanganeso objeto de estudio, de hasta 25 cm de espesor, están formadas por óxidos e hidróxidos mixtos de Fe y Mn, esencialmente minerales del grupo de la goethita y óxidos de Mn como vernadita, asbolana y todorokita, con elevadas cantidades de elementos trazas atrapados en sus estructuras. Entre los elementos estratégicos más abundante se encuentran Mn (16 %), Fe (23 %), Co (4700 ppm), Ni (2800 ppm), V (2400 ppm), Cu (600 ppm), Mo (400 ppm), Elementos del grupo del platino (250 ppb) y tierras raras (REEs) (2800 ppm).

Entre 2013 y 2014, los estudios se complementaron con un proyecto I+D del Plan Estatal coordinado entre IGME-IEO denominado SUBVENT y se realizaron dos campañas oceanográficas (IGME-IEO) y en el que se utilizó un submarino no tripulado capaz de descender hasta los 6.000 metros (ROV Remote Operated Vehicle) gracias a un acuerdo de cooperación científica entre España y Portugal. Se descubrieron nuevos depósitos en el oeste y suroeste de las islas. El catálogo de las mineralizaciones descubiertas se ha incorporado en la cartografía marina de acceso público en la que el IGME participa a través del proyecto europeo EMODnet-Geology: <http://www.emodnet-geology.eu/geonetwork/srv/eng/catalog.map>. En 2016, se aprobó en la convocatoria de Retos del Plan Estatal I+D un nuevo proyecto denominado EXPLO-SEA con el que el IGME continuará con las citadas e importantes investigaciones en el área de Macaronesia (Canarias-Azores). Esta investigación incluye la codirección con la Universidad Complutense de Madrid (UCM) de una tesis doctoral, en desarrollo, sobre la mineralogía y geoquímica de elementos estratégicos en las costras de ferromanganeso de los montes submarinos canarios. Los primeros resultados concluyentes de los análisis de los minerales estratégicos y elementos raros de la costra ferruginosa tanto del Tropic como de los numerosos montes submarinos adyacentes se han publicado en la revista internacional de prestigio “Ore Geology Reviews”, liderado por investigadores del IGME, con participación de la UCM, el IEO y el Instituto de Geociencias (IGEO-CSIC).



La expedición internacional “JC142” y los recursos minerales del monte submarino Tropic: Entre el 29 de octubre y el 8 de diciembre del 2016 se llevó a cabo la expedición científica internacional denominada “JC142”, a bordo del buque de investigación británico James Cook, que partió y finalizó en el puerto de Santa Cruz de Tenerife. La expedición científica “JC142” se enmarcó dentro del proyecto internacional Marine E-tech con la participación del Centro Oceanográfico Nacional del Reino Unido (NOC), el Dr. Javier González del Instituto Geológico y Minero de España (IGME), el Servicio Geológico del Reino Unido (BGS), La Universidad de Southampton y la Universidad de Sao Paulo (Brasil). La expedición fue un éxito por los resultados científicos obtenidos. Durante 40 días se estudió intensivamente el monte submarino Tropic localizado a 250 millas náuticas al suroeste de las Islas Canarias. Se realizó la cartografía completa del monte submarino entre los 4000 y los 998 m de profundidad. Se realizaron muestreos de la columna de agua así como experimentos de microbiología in situ. Las 16 misiones de exploración realizadas con el vehículo submarino autónomo AUV “Autosub6000” permitieron obtener mapas, mosaicos de reflectividad del fondo y unas 360.000 fotografías de muy alta resolución de la cumbre del monte submarino y dos de sus flancos. Se realizaron 26 inmersiones con el mini-submarino no tripulado “ISIS” que han permitido obtener cientos de horas de grabación de video de muy alta resolución desde la base del monte submarino hasta su cumbre, así como unas 400 muestras de mineralizaciones de costras y nódulos de ferromanganeso, fosforitas y rocas volcánicas.

Los resultados preliminares de esta expedición al Tropic indican que las costras de ferromanganeso forman una especie de pavimento de color negro que cubre los sedimentos y rocas del fondo marino desde la base del monte submarino, a unos 4000 m de profundidad hasta su cumbre a unos 1000 m. Se han encontrado costras de un grosor de hasta 14 cm, si bien el grosor medio es de unos 4 cm, encontrándose las costras más gruesas a profundidades de entre 3000 y 4000 m. La cumbre del monte submarino presenta además abundantes y extensos campos de nódulos de ferromanganeso que en algunos casos llegan a los 20 cm de diámetro. Asimismo se han encontrado en la cumbre constituyendo la base de muchas costras de ferromanganeso, extensos depósitos minerales de fosforitas.

El IGME ha firmado un memorando de Colaboración con el Centro Oceanográfico Nacional del Reino Unido (NOC) para el estudio de estas mineralizaciones obtenidas durante la expedición JC142 en el marco de un equipo multidisciplinar internacional.

Los estudios, en resumen, se encuentran dentro de la fase de investigación. La información generada sobre minerales estratégicos y su geología es publicada en revistas científicas especializadas. Esta etapa está lejos de calificar a estas zonas como yacimientos susceptibles de ser explotados. Es necesaria una investigación más detallada como fase previa a una exploración del recurso, máxime en un contexto tan difícil de extracción como es el submarino.

Por último, en relación con la legislación sobre minería submarina, cabe indicar que la legislación sobre energía y minas, entre otras la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, contiene previsiones reguladoras de las actividades en el subsuelo marino, sin perjuicio de las que se contienen en la normativa medioambiental.